

1 ANONIMA - - "INMOBILIARIA

2 GRANATESA S.A..- CUANTIA:

3 s/ 2'000.000,00.- En la

4 ciudad de Guayaquil, Re-

5 pública del Ecuador, a

6 los diecinueve días del mes

7 de Septiembre de mil

8 novecientos ochenta y nue-

9 ve, ante mí DOCTORA NORMA

10 PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón,

11 comparecen: por una parte, los señores Abogada

12 CARMEN CUCALON YCAZA, de estado civil soltera, de

13 profesión Abogada; JAIME NOGALES TORRES, de

14 estado civil soltero, de profesión estudiante;

15 JAVIER AGUIRRE VALDEZ, de estado civil soltero,

16 de profesión estudiante; FRANCISCO FIERRO

17 TAMARIT, de estado civil soltero, de profesión

18 estudiante; y señorita CECILIA BAQUERIZO SALAZAR,

19 de estado civil soltera, de profesión estudiante;

20 todos por sus propios derechos; los

21 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

22 con domicilio y residencia en esta ciudad,

23 mayores de edad, con la capacidad civil y nece-

24 saria para celebrar todo acto o contrato y a

25 quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien

26 instruidos en el objeto y resultados de esta

27 escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a la que

28



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

mary 60
1 28 26

proceden como ya queda indicado para su

otorgamiento me presentó la minuta y más documentos

que son del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase extender en el Registro de escrituras pú-

blicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de

la cual conste el Contrato de Sociedad que se

celebra de conformidad con las cláusulas y

declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA.-

OTORGANTES.- Celebran este contrato y de manera

expresa manifiestan su voluntad de constituir la

Compañía ANONIMA INMOBILIARIA GRANATESA S.A. los

señores Abogada Carmen Cucalón Ycaza, señor Jaime

Nogales Torres, señor Javier Aguirre Valdez, señor

Francisco Fierro Tamarit y señorita Cecilia

Baquerizo Salazar, de estado civil solteros; los

contratantes son de nacionalidad ecuatoriana,

comparecen por sus propios derechos, y domiciliados

en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA.- La

Compañía Anónima INMOBILIARIA GRANATESA S.A., que se

constituye mediante este instrumento se organiza y

regirá su vida institucional de conformidad con

los mandatos establecidos en la Ley de

Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en

sus Estatutos, que constan a continuación.- CLAUSULA

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA

INMOBILIARIA GRANATESA S.A.- CAPITULO PRIMERO.-

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA GRANATESA S.A.-

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- La Compañía 00000003

organiza, por medio de este estatuto se denomina

INMOBILIARIA GRANATÉSA S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la

Compañía, por mandato de la Ley y voluntad de sus

fundadores será ecuatoriana y su domicilio estará

en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de

adquirir un domicilio en otros lugares de la

República o de abrir sucursales o agencias, en el

país o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será

dedicarse a la actividad mercantil como

comisionista, mandatario, agente, representante de

personas naturales o jurídicas. Se dedicará

tambien a la compraventa, permuta, arrendamiento,

explotación y administración de bienes inmuebles,

materias primas, productos elaborados y

semilaborados para la industria, agricultura y

ganadería; a la inversión en todo tipo de valores

fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo

de los mismos, tales como bonos del Estado, cédulas

hipotecarias, acciones de Compañías Anónimas,

participaciones de Compañías Limitadas

constituídas o por constituirse. Este objeto no

implica mandato ni intermediación financiera, ni

compraventa de cartera. La Compañía podrá adquirir

inmuebles o usufructuarlos; hacer inversiones en

moneda nacional o extranjera, en depósitos locales o



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
Arcía

1 (extranjeros, invertir en metales o piedras

2 preciosas; podrá importar, exportar, comerciar e

3 industrializar productos naturales, agrícolas e

4 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica,

5 médica y textil, como también exportar y

6 comercializar artículos de ferretería, artesanía,

7 electrodomésticos, materiales de construcción,

8 vehículos medianos, vehículos pesados, de útiles

9 escolares, de materiales de oficina, madera de todo

10 tipo y sus productos de vidrio y porcelana,

11 productos artesanales y de regalos, de bebidas

12 alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes,

13 de materiales para el uso de decoración, de libros,

14 y de objetos de joyería en general. Para el fiel

15 cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda

16 clase de actos civiles o mercantiles, permitidos

17 por la Ley, que tengan relación con su objeto.

18 ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de

19 la Sociedad Anónima será de cien años pero este

20 plazo podrá ser prorrogado o disminuído e

21 inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes

22 del cumplimiento del plazo, por resolución

23 ~~de~~ expresa tomada por la Junta General de Accionistas

24 de conformidad con lo dispuesto en estos

25 Estatutos, y por las demás causas legales.-

26 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

27 QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la

28 Compañía asciende a la cantidad de Dos millones

00000004

1 de sures, representado por dos mil acciones

2 ordinarias y nominativas de un mil sures cada una.

3 Cada acción liberada da derecho a un voto en la

4 Junta General, a participar en las utilidades de la

5 Compañía en proporción a su valor pagado, y a los

6 demás derechos que confiere la Ley a los

7 accionistas.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-

8 Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con

9 la Ley, en libros con talonarios correlativamente

10 numerados y firmados por el Presidente y Gerente de

11 la Compañía, pudiendo comprender cada título una o

12 más acciones. Podrán emitirse certificados

13 provisionales por cualquier número de acciones,

14 pero haciendo constar en ellos la numeración de los

15 mismos. Entregado el título o certificado al

16 accionista, éste suscribirá el recibo en el

17 correspondiente talonario.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL

18 AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán

19 derecho preferente en proporción a sus acciones para

20 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento

21 de capital social. Este derecho se ejercitará dentro

22 de los treinta días siguientes a la publicación por

23 la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General,

24 salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y

25 ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO

26 OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de

27 las acciones se transfiere mediante nota de cesión,

28 que deberá hacerse constar en el título

3



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
Arcía

correspondiente o en una hoja adherida al

1 mismo, firmada por quien lo transfiera. La

2 transferencia de acciones no surtirá efectos contra

3 la Compañía ni contra terceros sino hasta la

4 fecha de su inscripción en el libro de Acciones

5 y Accionistas. Esta inscripción se efectuará

6 válidamente con la sola firma del representante

7 legal de la Compañía, a la presentación y entrega

8 de una comunicación firmada conjuntamente por

9 cedente y cesionario o de comunicaciones separadas

10 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la

11 transferencia, o del título de acción de cada uno

12 de ellos, debidamente endosado. Dichas

13 comunicaciones o el título según fuere el caso se

14 archivarán en la Compañía.- De haberse optado por

15 la presentación y entrega del título endosado, éste

16 será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo

17 título a nombre del adquirente. En el caso de

18 adjudicación de acciones por partición judicial o

19 venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo

20 doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de

21 cesión o transferencia de usufructo de acciones, el

22 ejercicio de los derechos de la calidad-pasiva de los

23 accionista corresponderá al nudo propietario.

24 ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE

25 LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un

26 certificado provisional se extraviare o destruyere,

27 la Compañía podrá anular el título previa publicación

28

que se efectuará por tres días consecutivos en uno

de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la misma, publicación que se hará a

costa del accionista. Una vez transcurridos treinta

días contados a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del título,

debiendo conferir uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes

al título o certificado anulado.- ARTICULO

DECIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las

utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio

se tomará un porcentaje no menor al diez por

ciento, destinado a formar el fondo de reserva

legal, hasta que éste alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía

y está formada por los accionistas legalmente

convocados y reunidos. La Junta General estará

presidida por el Presidente y actuará como

Secretario uno de los Gerentes. A falta de

cualquiera de ellos será sustituido por la persona

elegida en cada caso por los presentes en la

reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Atribuciones de

la Junta General.- Todas las establecidas en la

Compañía y en especial, la de autorizar el gravámen

o enajenación de los bienes inmuebles de la



NOTARIA

13o

Guayaquil

Dra. Norma

Plaza de

García

Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CLASES

1 DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser

2 Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO

3 CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las

4 Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el

5 domicilio principal de la Compañía una vez al

6 año, dentro de los tres meses posteriores a la

7 finalización del ejercicio económico anual de la

8 Compañía, fundamentalmente para conocer las

9 Cuentas, el balance e informes que presentan los

10 administradores y comisarios de la Compañía, fijar

11 la retribución del comisario y administradores y

12 cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.-

13 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES

14 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraor-

15 dinarias se reunirán en cualquier época en el

16 domicilio principal de la Compañía cuando sea

17 necesario y fueren convocados legalmente para

18 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

19 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

20 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordina-

21 rias, serán convocadas por la prensa, de

22 conformidad con el artículo doscientos setenta y

23 ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio

24 de que las Juntas se constituyan de conformidad

25 con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

26 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL QUORUM:

27 Para que la Junta General Ordinaria se constituya

28

en primera convocatoria habrá de concurrir a ella

1
 2 por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda
 3 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
 4 presentes, circunstancia que se expresará en la
 5 convocatoria que se haga. Sin embargo para que la
 6 Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda
 7 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
 8 disminución de capital, la transformación, la
 9 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
 10 reactivación de la Compañía en proceso de
 11 liquidación, la convalidación, y en general,
 12 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
 13 concurrir a ella por lo menos la tercera parte del
 14 capital pagado. Si luego de ésta segunda
 15 convocatoria no hubiere el quorum requerido se
 16 procederá una tercera convocatoria, la que no podrá
 17 demorar más de sesenta días contados a partir de la
 18 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
 19 el objeto de ésta. La Junta General así convocada
 20 se constituirá con el número de accionistas
 21 presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS
 22 DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en
 23 la Ley, las decisiones de las Juntas Generales
 24 serán tomadas por mayoría de votos del capital
 25 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
 26 las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.
 27 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de
 28 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas



NOTARÍA
 13o
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

Generales llevarán las firmas del Presidente y

1 Secretario de las Junta. De cada Junta se formará
 2 un expediente con la copia del Acta y demás
 3 documentos que justifiquen que las convocatorias se
 4 hicieron en la forma prevista en la Ley o en el
 5 estatuto. Se incorporará también a dicho
 6 expediente los demás documentos que hayan sido
 7 conocidos por la Junta. Las actas podrán ser
 8 aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

9 Las actas serán extendidas y firmadas a más
 10 tardar, dentro de los quince días posteriores a
 11 la reunión de la Junta.- Las Actas deberán
 12 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas.-

13 ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE
 14 ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los

15 artículos anteriores, la Junta se entenderá
 16 convocada y quedará válidamente constituida en
 17 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
 18 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
 19 esté presente todo el capital pagado y los
 20 asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo
 21 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

22 celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO. DE LA

23 ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTES Y

24 COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL

25 PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de

26 Accionistas por el plazo de cinco años y sus

27 facultades son: Presidir la Junta General,
 28

supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía

6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ñía, supervigilar la actuación del Gerente o Gerentes, suscribir con cualquiera de los Gerentes los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y sustituir a cualquiera de los Gerentes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éstos, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE O GERENTES.- El Gerente o los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas en el número que estime conveniente y por el plazo de cinco años, y podrán actuar conjunta o separadamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente o los Gerentes conjunta o separadamente ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizarán la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estimen conveniente a los intereses de ella. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los Comisarios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicadas en el Registro



NOTARIA
13o
Guayaquil
Cra. Norma
Plaza de
García

Oficial número doscientos veintidos del

veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y

nueve.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION

DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la

Compañía actuarán como liquidadores el Gerente o

Gerentes que estuvieren representando a la

Compañía en el momento de ponerse en estado de

liquidación, pero la Junta General de Accionistas

podrá nombrar como liquidador a cualquier otra

persona.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital social de la Compañía se

encuentra suscrito en un cien por ciento y

pagado en su veinticinco por ciento, en la siguiente

forma: UNO.- Abogada CARMEN CUCALON YCAZA, ha

suscrito mil novecientas noventa y seis acciones

ordinarias y nominativas de Un mil sucres y ha

pagado en numerario el veinticinco por ciento de su

valor, esto es, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA y

NUEVE MIL SUCRES (s/ 499.000,00).- DOS.- El señor

Jaime Nogales Torres, ha suscrito una acción

ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha

pagado en numerario el veinticinco por ciento de su

valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

SUCRES.- TRES.- El señor Javier Aguirre Valdez, ha

suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un

mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento

de su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS

CINCUENTA SUCRES; CUATRO.- El señor Francisco

00000008

Fierro Tamarit, ha suscrito una acción ordinaria

1 y nominativa de Un mil sucres y ha pagado en

2 numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto

3 es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES.- La

4 señorita Cecilia Baquerizo Salazar, ha suscrito una

5 acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres, y ha

6 pagado en numerario el veinticinco por ciento de

7 su valor, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

8 SUCRES, valores que han sido depositados en una

9 cuenta de integración de capital abierta en el

10 Banco Bolivariano S.A. según consta del Certificado

11 de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital

12 otorgado por el referido Banco.- DECLARACION FINAL.-

13 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de

14 estilo que consulten la eficacia y validez de

15 este instrumento, agregue como documento

16 habilitante el Certificado de la Cuenta de

17 Integración de Capital Abierta para el efecto en el

18 Banco Bolivariano S.A. Deje constancia de que los

19 otorgantes autorizamos a usted o a la Abogada

20 Carmen Cucalón Ycaza y /o Abogada Patricia

21 Bastidas de Valero, para que realicen todas y

22 cada una de las gestiones necesarias para la

23 legalización, aprobación e inscripción de esta

24 escritura, incluso para la obtención del Registro

25 Unico de Contribuyentes de la Compañía,

26 entendiéndose esta, nuestra declaración, como un

27 Poder amplio y suficiente para el efecto.



NOTARIA

13o

Guayaquil

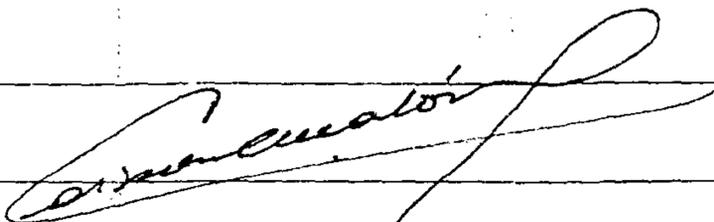
Dra. Norma

Plaza de

García

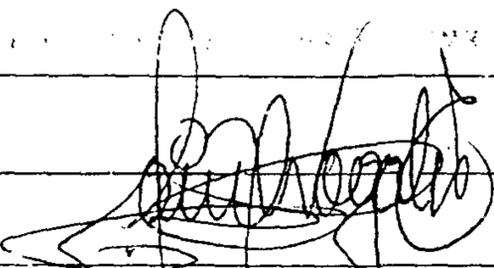
Respetuosamente, (firmado) Abogada PATRICIA B. DE

1 VALERO.- MATRICULA NUMERO: Dos mil seiscientos
2 ochenta y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda
3 agregado a mi Registro formando parte de la presente
4 escritura, el Certificado Bancario.- Los otorgantes
5 me presentaron sus respectivos documentos de
6 Identificación Personal.- Leída que les fué la
7 presente escritura de principio a fin y en alta voz,
8 por mí la Notaria a los otorgantes, éstos la
9 aprobaron en todas y cada una de sus partes, se
10 afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y
11 conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fé.-
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


f) Abg. CARMEN CUCALON YCAZA

C.I.# 09-04891587

C.V.# 011-258


f) Sr. JAIME NOGALES TORRES

C.I.# 0950883122-5

C.V.# 212-361

00000009

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

• Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación INMOBILIARIA GRANATESA S.A.

• la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

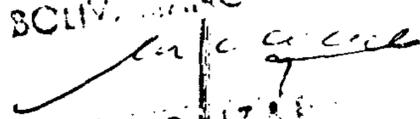
<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
AB. CARMEN CUCALON YCAZA	S/.499.000,00
SR. JAIME NOGALES TORRES	250,00
SR. FRANCISCO FIERRO TAMARIT	250,00
SR. JAVIER AGUIRRE VALDEZ	250,00
SRTA. CECILIA BAQUERIZO SALAZAR	250,00
	<u>S/.500.000,00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Septiembre 18 de 1989.

BANCO BOLIVARIANO

 FIRMA AUTORIZADA

Pichincha 412 • Teléfonos: 321420 - 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

00000010

f) Sr. JAVIER AGUIRRE VALDEZ
C.I.# 0911091262
C.V.# 001-244

[Handwritten signature]

f) Sr. FRANCISCO FIERRO TAMARIT
C.I.# 091239999-3
C.V.# 133-143

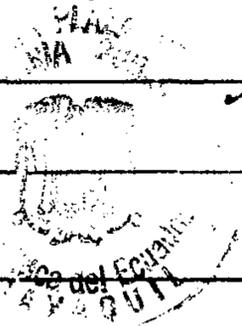
[Handwritten signature]

f) Srta. CECILIA BAQUERIZO SALAZAR
C.I.# 0910344407
C.V.# 039-114

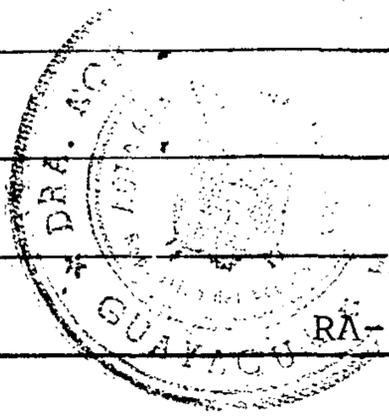
[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en
nueve fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a
los veinticinco días del mes de Septiembre de mil
novecientos ochenta y nueve.

[Handwritten signature]

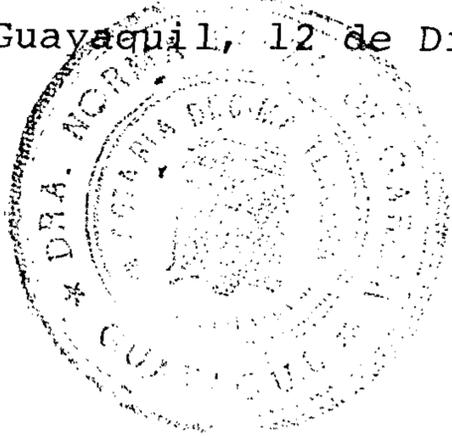


**Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA**




NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 89-2-1-1-011255 de fecha 8 de Diciembre de 1989; con la siguiente modificación estatutaria: en el Artículo Vigésimo Tercero, a continuación de "El Gerente o los Gerentes" reemplazar "conjunta" por "conjuntamente dos de ellos".; al margen de la matriz de fecha 19 de Septiembre 1989.-
Guayaquil, 12 de Diciembre de 1.989.-



Dra Norma Plaza de Garcia

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89- 2- 1- 1- 011255, dictada el 8 - de Diciembre de 1.989, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA GRANATESA S.A., de fojas 30.548 a 30.564, Número 3.419 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 19.676 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre doce de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente .-Enmendado; en .-Vale.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del C.º de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en -

I
00000011

el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Diciembre doce de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía INMOBILIARIA GRANATESA S.A. --Guayaquil, Diciembre doce de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente --

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

